

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1. *Fundamento legal y naturaleza.*—En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.4.1 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula la tasa por prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el alcalde o concejal de la Corporación en quien delegue.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Art. 4. *Responsables.*—La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración municipal.

Art. 5. *Devengo.*—Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o concejal en quien delegue.

Art. 6. *Bonificaciones.*—No se concederá bonificación alguna en el pago de la tasa.

Art. 7. *Régimen de declaración e ingreso.*—El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la tesorería municipal.

Art. 8. *Cuota tributaria.*—Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Celebración de bodas en el Salón de Sesiones u otras dependencias municipales: 99,45 euros.
- Celebración de bodas fuera de las dependencias municipales: 300 euros.

Art. 9. *Prestación del servicio.*—El lugar predeterminado para la celebración de los matrimonios civiles será el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, sin perjuicio de que a petición de los contrayentes puedan celebrarse en otras dependencias o lugares ajenos al Ayuntamiento que reúnan las condiciones de decoro y funcionalidad, de forma que resulten aptos para la celebración de los matrimonios conforme a lo señalado en el párrafo V de la Instrucción de 10 de enero de 2013 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. A dichos efectos se entenderá que reúnen las condiciones de decoro y funcionalidad los locales que cuenten con las preceptivas licencias administrativas y se encuentren al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento. En supuestos extraordinarios por Decreto de Alcaldía se podrá autorizar la celebración del matrimonio en otras dependencias municipales.

Recibida del Registro Civil certificación del auto dictado por el Juez encargado, comprensivo de la relación de los datos relativos a uno y otro contrayente que deban figurar en la inscripción de matrimonio, podrán iniciarse los trámites correspondientes para la fijación de la fecha y hora de celebración del enlace.

La solicitud deberá presentarse en el Registro del Ayuntamiento acompañada de fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte en vigor, de los contrayentes y los testigos de la ceremonia.

La concesión de la celebración del enlace se notificará junto con la liquidación de la tasa, cuyo pago habrá de hacerse efectivo en los plazos señalados en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación.

Art. 10. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes y sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y permanecerá vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.